

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN (01.02.34.01)	PÁGINA 1 DE 22 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	---

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN (01.02.34.01)	PÁGINA 2 DE 22 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	---

ÍNDICE

		Pág.
Título I	Normas Generales	3
Título II	Normas Aplicables a los/as Estudiantes	7
	Postulación y Admisión	7
	Trayecto Formativo	9
	Graduación	17
Título III	Normas Aplicables a los/as Académicos/as	19
Título Final		21
	Disposiciones Transitorias	22

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN (01.02.34.01)	PÁGINA 3 DE 22 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	---

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°: El presente Reglamento establece las normas por las que se regirá el funcionamiento del Programa de Doctorado en Educación que imparte la Universidad Bernardo O'Higgins.

Artículo 2°: El Programa de Doctorado en Educación se sustenta en los criterios y estándares de calidad definidos por la Comisión Nacional de Acreditación para programas del nivel correspondiente.

Artículo 3°: El Programa de Doctorado en Educación depende de la Facultad de Ciencias Humanas, perteneciente a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 4°: El Programa de Doctorado en Educación se impartirá bajo modalidad presencial, con una duración de 8 semestres y tendrá un carácter académico, de acuerdo a lo definido en el Plan de Estudios.

Artículo 5°: Será condición para impartir el Programa que, al término del proceso de admisión, cuente con el número de estudiantes matriculados/as requeridos/as para su correspondiente sustentabilidad, situación que debe ser informada a los/as postulantes en la difusión del Programa.

Artículo 6°: El valor de arancel, matrícula y determinación de cupos del programa, será determinado anualmente mediante Resolución de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual será establecida en función de la propuesta que al efecto formule el/la Vicerrector/a Académico/a, en consulta con el/la Decano/a y el Comité Académico del Programa, sin perjuicio de las becas y/o descuentos que, en determinados casos, podrán otorgarse por parte de la Universidad.

La cantidad de vacantes que se fije anualmente considerará las capacidades del Programa y sus propósitos, así como la cantidad total de estudiantes que lo conforman.

Artículo 7°: Para los efectos del control, seguimiento, evaluación y ajustes de la gestión administrativa y académica del programa existirán las siguientes unidades unipersonales y colegiadas:

- Director/a del Programa
- Coordinador/a del Programa
- Comité Académico del Programa

El Programa estará a cargo de un/a Director/a, el/la cual será designado/a por el/la Rector/a, a proposición de la Vicerrectoría Académica, en conjunto con el/la Decano/a de la Facultad, y permanecerá en su cargo mientras se mantenga la confianza en sus labores.

Para los efectos de elevar la proposición a el/la Rector/a, se realizará un proceso de consultas con el conjunto de profesores/as que conforman el claustro, y se considerará necesariamente la trayectoria académica y de desarrollo investigativo de la persona propuesta, de acuerdo a los estándares de calidad nacionales.

Artículo 8°: El/la Director/a del Programa será el/la responsable de:

- a. Conformar y presidir el Comité Académico del Programa, considerando las disponibilidades y

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN (01.02.34.01)	PÁGINA 4 DE 22 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	---

- capacidades de gestión, la trayectoria e idoneidad. Para tales efectos, la conformación se formalizará mediante resolución del/la Decano/a.
- b. Conformar el cuerpo docente del programa, con consulta al Comité Académico del Programa.
 - c. Proponer al/la Vicerrector/a Académico/a sobre las convalidaciones y homologaciones de asignaturas que hubieran sido solicitadas por los/as estudiantes y hayan sido aprobadas por el Comité Académico del Programa.
 - d. Evaluar, anualmente, la marcha y ejecución del programa asesorado/a por el Comité Académico del Programa.
 - e. Cautelar el cumplimiento de los requisitos generales del programa, los particulares de la disciplina y los de productividad que establecen los criterios y estándares de la Comisión Nacional de Acreditación.
 - f. Presentar las ternas, en el caso de nuevos/as académicos/as que se incorporen al programa, al Comité de Selección y Evaluación de Académicos/as para que, si se aprueban, sean canalizadas para la decisión de/la Rector/a.
 - g. Contactar profesores/as visitantes para la realización de conferencias, charlas, seminarios u otros eventos.
 - h. Programar, coordinar y dirigir reuniones semestrales con las/los académicas/os del programa con el fin de monitorear y evaluar los procesos de enseñanza de las asignaturas e informar de los procesos de gestión y administrativos del programa.
 - i. Programar, coordinar y dirigir reuniones semestrales con estudiantes del programa para la evaluación del programa de estudio.
 - j. Hacer seguimiento de los procesos de evaluación docente.
 - k. Supervisar el cumplimiento del programa en relación con el perfil de graduación y el plan de estudios, así como el rendimiento y progresión de cada estudiante.
 - l. Informar a los/las respectivos/as profesores/as sobre las normas reglamentarias que regulan el programa y demás disposiciones aplicables al cuerpo académico.
 - m. Reunirse con los/las delegados/as de todas las cohortes de estudiantes para recibir sugerencias de mejora en cuanto al desarrollo de las actividades académicas y las condiciones de operación.
 - n. Colaborar en la difusión del programa que se encuentre oficialmente aprobado.
 - o. Gestionar el monitoreo del programa en relación con las condiciones del entorno educativo institucional y de acuerdo a criterios de calidad para ser deliberados con el núcleo académico.
 - p. Ejecutar otras funciones o tareas que se le asignan por este Reglamento, el Reglamento de Programas de Magíster y Doctorados y el Reglamento de los/las Estudiantes de Programas de Magíster y Doctorados.

El/la Director/a del Programa será evaluado anualmente por el/la Decano/a.

Artículo 9°: El programa contará con un/una Coordinador/a que se encargará de facilitar la ejecución de las diferentes actividades académicas y docentes, supervisando el cumplimiento del Plan de Estudios y la progresión de los/as estudiantes.

En particular le corresponderá:

- a. Colaborar con el/la Director/a en el cumplimiento del Plan de Estudios en el área de docencia, vinculación con el medio y aseguramiento de la calidad.
- b. Mantener contacto permanente con los /las estudiantes del programa y llevar los registros correspondientes para seguimiento y análisis, así como dar respuesta oportuna a dudas y dificultades.
- c. Revisar los entornos virtuales de aprendizaje previo al inicio de cada curso y coordinar acciones académicas que contribuyan a la mejora continua de los procesos formativos.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN (01.02.34.01)	PÁGINA 5 DE 22 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	---

- d. Velar por el cumplimiento de las actividades pedagógicas particulares de la modalidad no presencial durante el diseño de la asignatura, su implementación y cierre.
- e. Llevar un registro sistematizado e informatizado de la progresión de cada estudiante, que indique sus actividades regulares y complementarias.
- f. Realizar las demás funciones específicas que la Dirección del Programa y/o el/la Decano/a pudiere encomendarle dentro del marco general de acción.

Artículo 10º: El Programa contará con un Comité Académico, conformado por el/la Director/a del Programa y cinco académico/as integrantes del claustro del mismo.

Corresponde al Comité Académico del Programa:

- a. Verificar si los postulantes al Programa cumplen con los requisitos mínimos exigidos para postular al mismo.
- b. Pronunciarse sobre la convalidación y homologación de asignaturas que soliciten los/las estudiantes y enviar a la Vicerrectoría Académica para la Resolución que corresponda.
- c. Realizar seguimiento general acerca de la progresión académica y resultados del proceso de enseñanza/aprendizaje del estudiantado y realizar las recomendaciones pertinentes. Para tales efectos, el Comité elaborará un informe anual.
- d. Autorizar los/las directores/as de tesis o su reemplazo, en caso de ser necesario. Como norma general, un académico no podrá guiar más de tres (3) tesis simultáneamente, salvo situaciones muy excepcionales que se deberán calificar por el Comité.
- e. Autorizar o, en su caso, sugerir al profesorado cotutor de tesis.
- f. Designar al profesorado informante de tesis.
- g. Definir la comisión de examen de calificación y la de defensa de tesis.
- h. Participar del proceso de revisión, evaluación, actualización y validación sistemática del Perfil de Egreso, líneas de investigación y Plan de Estudios del Programa. Para tales efectos, siempre se deberá considerar la consulta al medio externo.
- i. Estar a cargo de los procesos de acreditación y de aseguramiento de la calidad del Programa, bajo la orientación del/de la Director/a del Programa y en conjunto con el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas, la Vicerrectoría Académica y la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad.
- j. Evaluar la productividad científica de los/as integrantes del Programa y sus líneas de investigación.
- k. Realizar un seguimiento de los/as graduados/as, con el objeto de evaluar la pertinencia de la formación entregada, elaborando un informe anual para estos efectos y coordinándose con la Dirección a cargo de los/as ex alumnos/as.
- l. Realizar reuniones con los/as delegados/as de todas las cohortes, una vez al semestre, para recoger sugerencias de la progresión académica y de operación, con el fin de aplicar las mejoras que sean pertinentes.
- m. Elaborar, con consulta a los/as académicos/as, estudiantes, graduados/as y demás autoridades pertinentes de la Universidad, un Plan de Desarrollo. Dicho Plan deberá ser aprobado por el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas, la Dirección General de Planificación Estratégica y Comunicaciones y la Vicerrectoría Académica. En los aspectos financieros, además, deberá ser visado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas. Dicho Plan servirá de base para la elaboración anual del Plan Operativo del Programa.
- n. Cumplir las demás funciones que los Reglamentos y Políticas institucionales pertinentes le asignen o que deban ser consideradas.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN (01.02.34.01)	PÁGINA 6 DE 22 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	---

El Comité Académico sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria, cada vez que el/la Director/a del Programa lo convoque. El Comité podrá integrar a sus sesiones a uno o más representantes de los/as estudiantes y/o requerir del Director/a del Programa que, previo a sus sesiones, se reúna con los/as representantes de los/as estudiantes para recoger sus inquietudes y transmitir las en la respectiva sesión.

Durarán 2 años en sus funciones y podrán ser renovados/as. En caso de reemplazo se procederá de la misma forma que para las designaciones. Perderán su calidad de integrantes del Comité por renuncia voluntaria o por perder los requisitos de permanencia en el claustro.

Artículo 11°: El plan de estudios del Programa comprende un total de 240 créditos.

Artículo 12°: Las convalidaciones y homologaciones, si procedieren, se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Magister y Doctorados.

Artículo 13°: El Programa contará con una definición clara de sus líneas de investigación, acorde al Perfil de Egreso definido.

Artículo 14°: El Programa estará sujeto a un proceso sistemático de revisión, evaluación, actualización y validación interna y externa de su Perfil de Ingreso y Perfil de Egreso, áreas de desarrollo profesional y Plan de Estudios.

El proceso será coordinado por el/la Decano/a e involucrará al/a la Director/a del Programa, al Comité Académico del mismo, al claustro de profesores/as, a los/las profesores/as colaboradores/as, a los/as estudiantes, los/as egresados/as y graduados/as, a los/as empleadores/as, y a otros actores externos. Deberá necesariamente considerar el contexto externo científico relevante para el Programa.

Podrá extenderse, si se estima pertinente, al análisis de los requisitos de graduación y modelo de enseñanza/aprendizaje.

Las eventuales modificaciones al Perfil de Ingreso, Perfil de Egreso y Plan de Estudios que surjan de este proceso serán puestas en conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Académico para su opinión y pronunciamiento de aplicabilidad. Con posterioridad, el/la Vicerrector/a Académico/a elevará todos los antecedentes al/la Rector/a, para la respectiva Resolución.

Artículo 15°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7° y 8°, una vez al año se deberá efectuar un proceso de autoevaluación, el cual será una instancia de evaluación general de la marcha del programa. El informe de autoevaluación deberá ser desarrollado conforme a las indicaciones que emanen de la Dirección de Mejora Continua y trabajado por el/la directora/a del programa y el Comité Académico del mismo. Además, deberá contar con la revisión y el visto bueno del/la decano/a, quien efectuará la entrega de los documentos asociados a este proceso a la Dirección de Mejora Continua, en los plazos establecidos, generando instancias para el seguimiento, evaluación y retroalimentación de la gestión administrativa y académica del mismo.

Las observaciones y oportunidades de mejora que se formulen a partir de dicha instancia, deberán ser implementadas durante el año siguiente por las autoridades del programa, bajo la forma de un plan de mejora y su alineación con el presupuesto anual, el que será controlado y revisado en cuanto a su cumplimiento por el/la Decano/a y la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad, en el

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN (01.02.34.01)	PÁGINA 7 DE 22 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	---

Sistema de Seguimiento de Planes de Mejora del Sistema de Aseguramiento de la Calidad Institucional.

Artículo 16°: El Programa podrá contar con un comité asesor externo conformado por representantes del entorno profesional correspondiente al área del programa y de las instituciones con las cuales el Programa se relacione o tenga convenios. El/la Director/a definirá su composición y periodicidad de sus reuniones y transmitirá al Comité Académico y al/la Decano/a las recomendaciones que allí se formulen.

TÍTULO II

NORMAS APLICABLES A LOS/AS ESTUDIANTES

Postulación y Admisión

Artículo 17°: El ingreso al Programa contempla un proceso de selección que incluye las siguientes etapas en orden sucesivo:

- a. Postulación al Programa, según ficha específica.
- b. Remisión de la documentación básica requerida por parte de quien desee postular. Ello incluye, además de los certificados académicos pertinentes, una carta de experiencia y motivación con la investigación, dos cartas de recomendación, debiendo ser, a lo menos, una proveniente de un/una investigador/a en las áreas de la educación, un cuestionario escrito que deberá ser respondido, y un anteproyecto de investigación vinculado a una de las líneas de investigación declaradas por el Programa.
- c. Dichos antecedentes, salvo el grado académico obtenido, serán evaluados por el Comité Académico del Programa, conforme a pautas objetivas contenidas en rúbricas, y se le asignará un puntaje a cada uno.
- d. Anualmente el Comité Académico fijará el número de postulantes que quedarán preseleccionados/as, que corresponderá al doble de las vacantes ofrecidas, el que se publicará junto con el llamado a postulación. Dicha preselección se dirimirá exclusivamente conforme al orden decreciente de puntaje obtenido por cada postulante, conforme a la evaluación que se haga de sus antecedentes.
- e. Los/as postulantes preseleccionados/as, conforme al punto anterior, pasarán a una entrevista personal con una comisión integrada por el/la Director/a del Programa y uno o más miembros del Comité Académico, la que podrá ser presencial o a distancia. Dicha entrevista también tendrá un puntaje, que se sumará a aquellos obtenidos en los otros antecedentes anteriormente mencionados.
- f. Se enviará una notificación a cada postulante aceptado/a, según el número de vacantes ofertadas cada año, y quienes queden en lista de espera, corresponderán a los/as restantes preseleccionados/as. También existirá un listado de rechazados/as.
- g. Concreción de la matrícula.

Artículo 18°: Solo podrán postular al Programa quienes posean el grado académico de Magíster en las áreas de educación o, excepcionalmente, en áreas disciplinares o profesionales afines.

Artículo 19°: Los/as postulantes que hayan obtenido grado o título de una universidad extranjera reconocida oficialmente en su país de origen, podrán solicitar su ingreso previa legalización de los certificados de estudio y reconocimiento de los mismos por los organismos competentes.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN (01.02.34.01)	PÁGINA 8 DE 22 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	---

Artículo 20º: El Comité Académico del Programa analizará los antecedentes de los/as postulantes según las pautas y criterios, e instrumentos establecidos, de acuerdo a los puntajes establecidos en las rúbricas y que son públicos. Una vez aceptada la matrícula de un/a postulante, establecerá las asignaturas que podrá inscribir y estudiará las convalidaciones u homologaciones, si resultaren procedentes, de acuerdo a las normas que se indican en los artículos siguientes.

Dentro de los requisitos que se evaluarán, y que se incluirán como preguntas dentro del cuestionario que cada postulante deberá responder, se encontrará el requerimiento de competencias básicas en un idioma extranjero, el que podrá ser inglés o francés.

Artículo 21º: Los/as estudiantes que hubieren aprobado asignaturas en otros programas de doctorado en Universidades distintas a la Universidad Bernardo O'Higgins, podrán solicitar la convalidación de dichos cursos, si procediere.

Se entiende por convalidación el reconocimiento de la validez de asignaturas aprobadas en programas similares, en universidades nacionales o extranjeras, cuando sus contenidos también integran asignaturas del Plan de Estudios del Programa.

Artículo 22º: Las convalidaciones y homologaciones, si procedieren, se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Magíster y Doctorados.

Artículo 23º: Los/as estudiantes que hubieren cursado y aprobado asignaturas pertenecientes a un Doctorado impartido por la Universidad podrán solicitar, cuando sea procedente, la homologación de tales asignaturas en el Programa.

Las homologaciones serán declaradas por resolución de la Vicerrectoría Académica, a propuesta del Comité Académico del Programa. De esta resolución se dejará constancia en la ficha académica del/la estudiante y en el acta correspondiente a cada asignatura que ha sido homologada. La calificación obtenida será considerada en el promedio de notas del/la estudiante.

Artículo 24º: La matrícula y arancel del Programa, deberán pagarse en los plazos y formas que se determinen en el contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 25º: Podrán matricularse todos/as los/as postulantes seleccionados/as en el Programa de Doctorado en Educación que hayan sido aceptados/as en el proceso de admisión y, que hayan cumplido con los requisitos de orden administrativo, financiero y académicos exigidos por la Universidad Bernardo O'Higgins.

Los/as postulantes seleccionados/as tendrán la calidad de estudiantes regulares sólo una vez que formalicen su matrícula, en conformidad a las normas que para estos efectos se establezcan. Los/as estudiantes conservarán este carácter mientras se encuentren válidamente inscritos/as en cursos o actividades académicas que correspondan al respectivo currículum.

Los/as estudiantes tendrán derecho al uso del Sistema de Bibliotecas de la Universidad, sin perjuicio de la posibilidad que el mismo Programa otorgue otros servicios especiales a sus estudiantes, así como a los demás servicios, recursos, e infraestructura que entregan las diferentes unidades de la Universidad en beneficio de los/as estudiantes.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN (01.02.34.01)	PÁGINA 9 DE 22 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	-------------------------------	---

La matrícula se pagará por única vez para toda la duración regular del Programa. En el caso de reincorporaciones o en el evento de exceder el tiempo fijado para la graduación, el/la estudiante deberá volver a matricularse.

Trayecto Formativo

Artículo 26°: Los contenidos de las respectivas asignaturas o actividades curriculares deberán ser dados a conocer a los/as estudiantes al inicio de cada período lectivo.

Los/as estudiantes serán periódicamente informados/as por el/la Director/a del Programa acerca del desarrollo y evolución del programa y consultados/as, en su caso, en los procesos sistemáticos de revisión, ajuste y validación del Perfil de Egreso y Plan de Estudios.

Asimismo, participarán de reuniones ordinarias semestrales convocadas por el/la Director/a del Programa, o en aquellas extraordinarias que se estime pertinente convocar.

Artículo 27: Para dichos efectos, los/as estudiantes podrán designar, si lo estiman pertinente, un/a delegado/a por cohorte, que transmita a la Dirección del Programa las inquietudes y consultas de los/as estudiantes y sirva de canal de comunicación entre ambas partes.

Artículo 28°: El período académico será semestral. Los/as estudiantes tendrán una carga obligatoria establecida en los Planes de Estudios, conforme al número de créditos estipulados. Las excepciones a esta norma serán resueltas por el Comité Académico del Programa.

Artículo 29°: El/la estudiante que repruebe alguna asignatura del Plan de Estudios correspondiente, deberá cursarla en segunda oportunidad en la primera ocasión en que el Programa la ofrezca.

En el caso que el Programa no tenga una siguiente versión abierta, el/la estudiante podrá cursar la asignatura pendiente mediante tutoría, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 31° al 34°.

En caso de reprobación por segunda oportunidad una asignatura, el/la estudiante quedará eliminado/a del programa.

Artículo 30°: El/la estudiante deberá cumplir con una asistencia mínima del 75% en cada asignatura del Programa.

La forma y el cálculo del porcentaje de asistencia de los/as estudiantes se determinarán de acuerdo a la naturaleza de cada asignatura, lo que quedará establecido en la planificación.

Cuando un/a estudiante tenga una asistencia menor del 75%, pero mayor al 50%, y las inasistencias estén dadas por situaciones excepcionales y debidamente justificadas, el/la Director/a del Programa, a expresa solicitud escrita y fundada del/la estudiante, podrá presentar su caso al Comité Académico, el que resolverá. En caso de rechazarse la solicitud del/la estudiante, éste/a podrá elevar los antecedentes, dentro de tercer día hábil de notificada por correo electrónico la decisión del Comité Académico, al/a la Decano/a, quien resolverá en última instancia.

Si un/una estudiante tiene menos del 50% de asistencia en una asignatura, la reprobará.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN (01.02.34.01)	PÁGINA 10 DE 22 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	--------------------------------	---

Artículo 31°: La Universidad, mediante resolución del/de la Decano/a, en los casos de asignaturas reprobadas, podrá efectuar cursos bajo la modalidad de tutorías, los que se llevarán a efecto por los/las académicos/as del claustro o colaboradores/as.

Artículo 32°: Se podrán efectuar programas de tutoría en los siguientes casos:

- a. De no dictarse la asignatura en una nueva versión del Programa.
- b. En el caso que el/la estudiante no desee esperar la próxima versión en que se impartirá la asignatura, la podrá solicitar, previo pago del arancel fijado para cada caso, debiendo tener todas sus obligaciones financieras con la Universidad al día y siempre y cuando exista disponibilidad de algún/a profesor/a del claustro o colaborador/a.

Artículo 33°: La tutoría considerará las mismas materias de la asignatura original del Programa, con un nivel también equivalente de resultados de aprendizaje y de evaluaciones, pero podrá adoptar formatos y modalidades distintas, en cuanto a la forma de impartirse.

Artículo 34°: Bajo la modalidad de tutoría, el/la estudiante puede cursar solo hasta un 25% del total de las asignaturas del Programa.

Artículo 35°: El Retiro Temporal de los Estudios, es la interrupción autorizada de un período académico semestral en el que el/la estudiante se encuentra matriculado/a.

Todo/a estudiante regular del Programa podrá solicitar retiro temporal de sus estudios. Para solicitarlo deberá tener la calidad de estudiante regular, acreditar no tener obligaciones pendientes para con la Universidad y haber cursado, a lo menos, un semestre del Programa. La solicitud deberá presentarse al Comité Académico del programa, el que, en consulta con el/la Decano/a, decidirá acerca de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de lo que resuelva el Comité de Pago de Aranceles (COPA).

Cuando se trate de un primer retiro temporal, el/la estudiante podrá solicitarla explicando las razones y no podrá comprender un plazo superior a dos semestres consecutivos.

Si por excepción, el/la estudiante necesitare prorrogar el retiro temporal deberá solicitarlo con fundamento plausible y se concederá sólo en casos muy calificados.

Artículo 36°: El reingreso es el acto por el cual un/una estudiante que debió discontinuar sus estudios se reintegra al programa, reconociendo la totalidad de los registros académicos históricos para seguir sus estudios interrumpidos, siempre que se respeten las normas señaladas sobre plazos máximos de retiro temporal.

Al término de cada retiro temporal, cualquiera fuese el plazo autorizado, el/la interesado/a deberá reintegrarse a la Universidad, presentando una solicitud de reincorporación, y cursar el período académico siguiente, debiendo asumir cualquier cambio curricular que se hubiere producido en el intertanto.

Si por algún motivo, el Programa no se está dictando, el/la estudiante podrá esperar hasta la siguiente versión del mismo, o en su reemplazo, acceder a tutorías, cuyo arancel será de su cargo.

Artículo 37°: Toda solicitud de reincorporación deberá ser gestionada por la Vicerrectoría Académica y visada por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, a fin de validar que no existan impedimentos académicos, administrativos o financieros. Verificado lo anterior, la Vicerrectoría

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN (01.02.34.01)	PÁGINA 11 DE 22 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	--------------------------------	---

Académica expedirá una resolución autorizando la reincorporación y matrícula para el reingreso del/la estudiante.

Artículo 38°: El/la estudiante que se hubiere ausentado de la Universidad sin haber tramitado el retiro temporal de estudios o la prórroga del mismo, o se ausentare de la Universidad, no obstante haber sido denegada su solicitud, deberá presentar una petición fundada a la Vicerrectoría Académica a fin de recabar la autorización de reingreso, la que no estará obligada a concederla.

Artículo 39°: Transferencia de Programa es el acto en virtud del cual el/la estudiante se cambia de un programa de doctorado a otro dictado por la Universidad, previa autorización del/la Vicerrector/a Académico/a, considerando el expediente del/la estudiante. En ningún caso podrán aprobarse traslados de estudiantes eliminados/as y/o exmatriculados de otros programas. Las transferencias sólo se aprobarán una vez concluido un período académico.

Artículo 40°: La renuncia es el acto mediante el cual un/a estudiante, en forma voluntaria, solicita el retiro del Programa. La renuncia se presentará ante la Dirección del Programa, quien la informará a la Vicerrectoría Académica, que deberá pronunciarse teniendo en cuenta los antecedentes que entregue la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

La renuncia no importa el cese del cumplimiento de las obligaciones financieras para con la Universidad, las cuales se mantendrán vigentes y no procederá devolución alguna por concepto de matrícula, arancel u otros que adeude a la Universidad con ocasión o causa del programa.

Artículo 41°: Serán causales de sanción, reprobación, suspensión y/o pérdida (eliminación) de la calidad de estudiante regular del Programa, según corresponda, quienes incurran en alguna de las siguientes causales:

- a. Incumplimiento de las obligaciones financieras para con la Universidad.
- b. Incumplimiento de los plazos en los préstamos de libros de la Biblioteca.
- c. Por motivos académicos, es decir por incumplimiento de las exigencias del Plan de Estudios.
- d. Por no cumplir con el porcentaje de asistencia a clases, establecido por el Programa.
- e. Por graves faltas a la legislación, en especial en lo referido a las normas que prohíben toda forma de acoso y de discriminación y a las incluidas en la Ley N°21.369, o por actos contrarios a la ética, a la moral y/o las buenas costumbres.
- f. Por faltas, acciones u omisiones que se encuentren establecidas por ley y que se realicen por cualquier medio o vía en contra del personal, servicios, o bienes de la Universidad. En especial, no respetar a las autoridades, docentes, demás estudiantes y colaboradores/as de la Universidad.
- g. Por mal uso de las dependencias, equipos o, en su caso, plataforma de educación a distancia, que por motivo de sus estudios le sean facilitados o se le haya concedido acceso.
- h. Por actos del/la estudiante que impliquen viciar una evaluación académica y/o atenten contra la probidad, integridad y ética académica, científica y/o profesional. Se incluye en este punto todo acto destinado a manipular datos y/o resultados, el tratamiento malicioso de datos personales o de análisis estadístico y la presentación de trabajos, o, en general, de tareas sujetas a evaluación que no respondan a una labor intelectual propia. El uso de mecanismos de inteligencia artificial estará sujeto a reglas específicas que anualmente fijará el Comité Académico, de conformidad con las políticas institucionales sobre uso de la IA e integridad académica. Dichas reglas especificarán, entre otros aspectos, el porcentaje máximo de utilización de la IA en trabajos personales y las directrices y prohibiciones que se establezcan al respecto. Las señaladas reglas deberán comunicarse al inicio de cada año académico a todos/as los/as estudiantes y académicos/as del Programa.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN (01.02.34.01)	PÁGINA 12 DE 22 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	--------------------------------	---

Artículo 42º: En el caso de existir una denuncia fundada en contra de un/una académico/a o estudiante del Programa por casos de corrupción, acoso o discriminación en cualquiera de sus formas, ella deberá ser tramitada conforme a los procedimientos que las políticas, normativas y protocolos establecidos por la Universidad han fijado.

Artículo 43º: Los/as estudiantes deben dar cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones financieras con la Universidad o las emanadas del sistema de préstamos de Biblioteca. El no cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones financieras implica quedar privado del derecho a presentarse a rendir pruebas y/o exámenes, mientras se permanezca en la situación de incumplimiento.

Artículo 44º: El Programa contempla ayudas estudiantiles destinadas a favorecer el desarrollo académico de los/las estudiantes, tales como apoyos económicos u otros beneficios que se definan institucionalmente. La asignación de estas ayudas deberá realizarse resguardando criterios de equidad, paridad de género y no discriminación, asegurando procesos transparentes de adjudicación.

Las postulaciones a estas ayudas se realizarán una vez al año, de acuerdo con el calendario que proponga el/la Director/a del Programa, quien determinará su apertura en función de la disponibilidad y capacidad presupuestaria comprometida por la Facultad o la Universidad.

La evaluación de las postulaciones y la definición de los/as beneficiarios/as será responsabilidad del Comité Académico del Programa.

Artículo 45º: Se considerarán actos que vician una evaluación o trabajo académico los siguientes:

- a. Copia, bajo cualquiera forma, en una evaluación. En este caso, el/la estudiante que sea sorprendido/a copiando en una evaluación no podrá continuar desarrollándola y se le calificara con nota uno (1,0). Si la copia es detectada con posterioridad al término de la evaluación, la calificación también será de nota uno (1,0), pero deberán adjuntarse a la respectiva acta de calificaciones los antecedentes objetivos en virtud de los cuales se comprueba la copia del/la estudiante.
- b. Plagio total o parcial de trabajos, ensayos, o investigaciones, los que serán dirimidos en función de los criterios establecidos en el Manual de Bibliotecas de la Universidad.
- c. Copia o plagio en el trabajo de graduación.

En los casos señalados en las letras b) y c) será el/la profesor/a responsable de la evaluación o, en su caso, el/la profesor/a guía, quien emitirá un informe fundado en el cual consten los antecedentes objetivos que permitan suponer que existió dicho plagio o copia. Dicho informe será elevado al Comité Académico del Programa, quien, previa notificación por correo electrónico y audiencia del/la estudiante imputado/a del plagio o copia, y considerando los antecedentes probatorios acompañados por ambas partes, decidirá, por simple mayoría, si existió o no plagio o copia.

De concluirse que existió dicho plagio o copia en trabajos, ensayos, investigaciones o similares, el/la estudiante será calificado/a con nota uno (1,0) y se le realizará una amonestación verbal por el pleno del Comité Académico, de lo que quedará constancia escrita.

En el evento que el/la estudiante sea nuevamente responsable de un plagio o copia en trabajos, ensayos, investigaciones o similares, se seguirá el mismo procedimiento anterior, pero la sanción aplicable será su eliminación del Programa. De esta resolución, el/la estudiante podrá apelar, dentro

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN (01.02.34.01)	PÁGINA 13 DE 22 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	--------------------------------	---

de quinto día que le sea notificada por correo electrónico, ante el/la Vicerrector/a Académico/a, en última instancia.

En el caso que se concluya que el plagio o copia se dio en el trabajo de graduación, el/la estudiante será eliminado/a del Programa y no podrá obtener su grado académico. De esta resolución, el/la estudiante podrá apelar, dentro de quinto día que le sea notificada por correo electrónico, ante el/la Vicerrector/a Académico/a, en última instancia.

Artículo 46°: Se entiende por evaluación el sistema normal de medición del trabajo académico del/la estudiante. La evaluación debe ser propia de la formación académica de nivel de postgrado otorgada por el Programa.

La evaluación constituye un proceso continuo, sistemático y formativo. Por ello, los procedimientos de evaluación académica se distribuirán a través del período correspondiente.

Artículo 47°: Será obligación del/de la Director/a del Programa velar por el cumplimiento de los controles académicos y por su oportuna evaluación y posterior comunicación y registro.

Asimismo, el/la Director/a del Programa deberá levantar un informe semestral sobre el grado de avance de cada estudiante, indicando las asignaturas cursadas, los porcentajes de asistencia, las solicitudes presentadas por el/la estudiante y su resolución, las calificaciones obtenidas y cualquier otro evento relacionado con la progresión académica, o con temas financieros o personales, que pudieran afectar el logro de la graduación en tiempo y forma.

Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento del Comité Académico, el cual podrá, si lo estima pertinente y necesario, adoptar medidas remediales en consideración a cada caso en particular, que contribuyan a que todos/as los/as estudiantes puedan graduarse en tiempo y forma.

Artículo 48°: Las evaluaciones quedarán registradas en el Sistema de Gestión Académica (SGA) el cual se alimentará de los registros que realicen los/as docentes y estudiantes del programa, desde sus respectivos portales de intranet.

Artículo 49°: Las evaluaciones, para fines de registro, se anotarán en una escala numérica de 1 a 7. La calificación, cualquiera que sea su valor o la instancia de evaluación donde mida conocimientos o habilidades, se expresará siempre con un decimal. Cuando un promedio contenga más de un decimal, la cifra centesimal de una calificación igual o superior a cinco (0,05) deberá aproximarse al décimo siguiente.

Artículo 50°: La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero) para las asignaturas del Programa. Lo anterior no se aplicará para “Proyecto de Tesis y Examen de Calificación” y “Tesis IV y Examen de Grado”.

La escala de valoración será la siguiente:

- Excelente: 7,0
- Muy bueno: 6,0 a 6,9
- Aceptable: 5,0 a 5,9
- Mínimo aceptable: 4,0 a 4,9
- Por lograr el mínimo aceptable: inferior a 4,0

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN (01.02.34.01)	PÁGINA 14 DE 22 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	--------------------------------	---

Artículo 51°: Las pruebas y entregas de trabajos son obligatorias y en los plazos estipulados por cada profesor/a. El/la estudiante que no se presente a una instancia de evaluación o no cumpla con la entrega de trabajos dentro de los plazos fijados por el/la docente, será calificado/a con la nota mínima 1,0 (uno coma cero).

Artículo 52°: Será responsabilidad del/de la estudiante constatar y asegurar que los trabajos y/o evaluaciones enviadas en forma electrónica a los/as profesores/as hayan efectivamente llegado a destino.

Artículo 53°: La documentación que justifique inasistencia a las pruebas u otras actividades que se evalúen, deberá ser presentada o remitida por el/la estudiante dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha de la evaluación respectiva, al/la Director/a del Programa, quien la analizará y, en su caso, informará al/la profesor/a respectivo/a, a fin de que proceda a fijar una nueva fecha de evaluación, si así correspondiere.

Artículo 54°: La justificación de inasistencia a clases y/o evaluaciones, no exime de cumplir con las evaluaciones y/o cumplir con los requisitos mínimos de asistencia expuestos en el presente Reglamento.

Artículo 55°: La nota final de una asignatura, será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a las formas de evaluación aplicadas, y determinará la aprobación o reprobación de la asignatura o actividad académica respectiva.

El/la estudiante que repruebe una asignatura y cuya solicitud haya sido debidamente aprobada conforme al Artículo 29°, deberá inscribirla y cursarla por segunda y última vez.

Artículo 56°: Adquiere la calidad de egresado/a del Programa, el/la estudiante que ha aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios y que ha aprobado su proyecto de tesis doctoral y su examen de candidatura.

Se entiende por asignaturas, todas aquellas comprendidas hasta el cuarto semestre del Plan de Estudios.

Una vez egresado/a, al/la estudiante se le considera en ciclo final, que es el periodo que media entre el egreso y la obtención de su grado académico.

Para los efectos de la contabilización del número total de estudiantes del Programa, se considerará tanto a aquellos/as que están cursando las asignaturas del Plan de Estudios como a los/as estudiantes que están en la etapa de ciclo final, excluyéndose a los/as eliminados/as y aquellos/as que incurran en deserción.

Artículo 57°: Para presentar el Proyecto de Tesis Doctoral, el/la estudiante deberá contar con el patrocinio de un/a académico/a miembro del Claustro del Programa. Quien asuma el patrocinio cumplirá –previa aceptación del Comité Académico– el rol de Director/a de Tesis del/la estudiante, con todas las responsabilidades académicas y de supervisión que dicho cargo implica.

De manera excepcional, y previa aceptación formal del Comité Académico, podrá autorizarse que un/a académico/a externo/a al claustro asuma la dirección de tesis, siempre que acredite trayectoria y productividad científica pertinente al ámbito de la investigación del/la estudiante. En este caso, deberá obligatoriamente designarse un/a cotutor/a perteneciente al Claustro del Programa, quien

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN (01.02.34.01)	PÁGINA 15 DE 22 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	--------------------------------	---

acompañará el proceso de supervisión y asegurará la articulación académica con los lineamientos institucionales.

Artículo 58°: El/la Director/a de Tesis podrá renunciar a la supervisión cuando estime que su dirigido/a ha vulnerado lo dispuesto en el Artículo 41°, debiendo fundamentar por escrito esta decisión ante el Comité Académico. En tal caso, este designará un nuevo/a Director/a en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 59°: Se permitirá la figura de un/a profesor/a cotutor/a, invitado/a por el/la profesor/a director/a de tesis o a sugerencia del Comité Académico, con el fin de colaborar en la dirección de la tesis. El/la profesor/a cotutor/a se hace necesario/a para la realización de la tesis cuando se requiere apoyo en un área determinada de experticia que no puede ser abordada por el/la profesor/a director/a de tesis, o que pueda fortalecer el trabajo de tesis en alguno de sus aspectos. El/la profesor/a cotutor/a debe realizar su labor en coordinación con el/la profesor/a director/a de tesis, de manera que su labor sea complementaria, debiendo aceptar las mismas obligaciones que el/la profesor/a director/a de tesis contrae tanto con el Programa, como con el/la estudiante.

En el caso que el/la profesor/a cotutor/a resida fuera del país, deberá igualmente propiciar el avance de la tesis y el trabajo colaborativo, debiendo informar regularmente al/a la profesor/a director/a de tesis y al Comité Académico sobre el avance del trabajo realizado, en especial en aquellos casos en que el/la estudiante de doctorado esté directamente bajo su cuidado por motivos de pasantías o estancias de colaboración en el extranjero.

En caso que sea necesario efectuar el reemplazo del/de la director/a de tesis, se privilegiará el/la profesor/a co tutor/a. En caso que ello no sea posible, el/la director/a de tesis reemplazante deberá pertenecer al claustro o ser un/a académico/a, que cumpla con lo exigido en el Artículo 57°.

El/la co-tutor/a deberá figurar en la primera página del Proyecto de Tesis y de la Tesis Final, y será miembro obligatorio de la Comisión de Defensa de Grado.

Artículo 60°: El Comité Académico designará para cada caso un/a profesor/a informante del proyecto de tesis.

Artículo 61°: El/la estudiante de doctorado, al culminar la asignatura de Proyecto de Tesis al finalizar el cuarto semestre del Plan de Estudios, debe presentar en formato escrito su proyecto de tesis doctoral. Dicho proyecto será entregado a su director/a de tesis, quien deberá realizar una evaluación y aprobación previa del mismo antes de remitirlo al/a la profesor/a informante para su calificación.

La calificación del formato escrito será de un 60% de la nota del/de la profesor/a director/a de tesis y de un 40% de la nota del/de la profesor/a informante.

Transcurridos 30 días hábiles desde la entrega del formato escrito del proyecto de tesis, el/la estudiante debe presentar oralmente su proyecto ante una comisión evaluadora.

La calificación mínima ponderada del formato escrito del proyecto de tesis deberá ser de un 5,0 (cinco coma cero). Dicha calificación es requisito para poder efectuar el examen de candidatura. Si el/la estudiante obtuviere una calificación inferior a la señalada, tendrá un plazo de 20 días hábiles para corregir su trabajo y volver a presentarlo. En caso que en la segunda evaluación tampoco alcance la nota mínima requerida, será eliminado/a del Programa.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN (01.02.34.01)	PÁGINA 16 DE 22 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	--------------------------------	---

La nota de aprobación mínima del examen de candidatura será de 5,0 (cinco coma cero). En el caso de reprobación del examen, tendrá una segunda y última oportunidad de presentar su proyecto a la referida comisión, en un plazo que no puede exceder a un semestre académico.

Con el objeto de garantizar que las investigaciones generadas por los/las estudiantes se realicen de acuerdo con las consideraciones éticas de la investigación científica nacional e internacional, sus proyectos de tesis, una vez aprobados, deberán ser sometidos al Comité Ético Institucional de la Universidad, en la medida que por la naturaleza de la investigación a desarrollar ello sea pertinente.

El/La estudiante deberá ingresar su Proyecto de Tesis al Comité Ético Institucional en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación del mismo.

En caso de que el/la estudiante no cumpla con la exigencia de presentar su proyecto de tesis doctoral en formato escrito dentro del plazo establecido en el inciso primero, deberá elevar una solicitud al Comité Académico basada en razones fundadas, el cual podrá otorgarle un plazo adicional no mayor a un semestre y sujeto al cumplimiento de un plan de trabajo que se le fijará.

Artículo 62°: El examen de candidatura corresponderá a una instancia integrada al proceso de presentación oral del proyecto de tesis ante la referida comisión. De acuerdo a lo anterior, la calificación que recibirá el/la estudiante de parte de la comisión corresponderá a la evaluación que dicha instancia haga de la defensa oral del proyecto de tesis y del examen de candidatura de manera conjunta.

Para rendir el examen de candidatura, el/la estudiante deberá haber cumplido con lo siguiente:

- Aprobación de la totalidad de las asignaturas del Programa.
- Aprobación del Proyecto de Tesis en su versión escrita.
- Acreditación de, al menos, una ponencia aceptada en un congreso, seminario o jornada académica, nacional o internacional, relacionada con el tema de tesis.

El Examen de Candidatura deberá rendirse dentro del quinto semestre de permanencia en el Programa. Excepcionalmente, y mediante solicitud fundada dirigida al Comité Académico, podrá postergarse hasta el sexto semestre de permanencia en el programa, plazo que constituye el límite final para su realización.

El/La estudiante dispondrá de un tiempo máximo de 20 minutos para presentar los aspectos fundamentales de su proyecto: objetivos, marco teórico, metodología, resultados esperados y proyecciones. Los miembros de la Comisión Evaluadora formularán preguntas y observaciones sobre el proyecto. La duración de esta ronda será definida por la Comisión para asegurar la revisión exhaustiva. La Comisión deliberará en privado y comunicará el resultado final.

Será de responsabilidad del/de la Director/a del Programa informar directamente al/a la estudiante de los resultados del proceso

Artículo 63°: La nota final del proyecto de tesis será el resultado de ponderar en un 40% la calificación que obtuvo el formato escrito del proyecto de tesis y en un 60% la calificación que obtuvo el/la estudiante en su defensa oral del proyecto de tesis y examen de candidatura.

Al aprobar el proyecto de tesis, el/la estudiante adquiere la condición de Candidato/a a Doctor/a.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN (01.02.34.01)	PÁGINA 17 DE 22 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	--------------------------------	---

Graduación

Artículo 64°: La actividad de graduación consistirá en una tesis, que debe encontrarse dentro de las líneas de investigación desarrolladas por el Programa y que permita al/a la estudiante demostrar individualmente que ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de este nivel.

Como requisito de graduación, el/la estudiante deberá acreditar, antes de finalizar el cuarto semestre, al menos, una ponencia aceptada en un congreso, seminario o jornada académica – nacional o internacional– vinculada con el tema de tesis. Asimismo, deberá acreditar, antes de finalizar el séptimo semestre, la publicación o aceptación de un artículo científico en una revista indexada en WoS, Scopus, SciELO o ERIH Plus, en el cual deberá figurar como primer/a autor/a. Este artículo deberá estar relacionado con la temática de su trabajo de tesis.

Para ambos requerimientos podrá otorgarse una única extensión excepcional de un semestre adicional, previa solicitud fundamentada al Comité Académico.

La tesis deberá ser llevada a cabo bajo el tutelaje del/la profesor/a director/a de tesis y del /de la profesor/a cotutor/a, si lo hubiere y su desarrollo se fracciona en cuatro etapas, denominadas Tesis I, Tesis II, Tesis III y Tesis IV. Al culminar Tesis I, Tesis II y Tesis III el/la profesor/a director/a de tesis deberá realizar un análisis del trabajo efectuado por el/la tesista, conforme a una rúbrica establecida para tales efectos, la cual será habilitante para pasar a la siguiente etapa y constituye un mecanismo de seguimiento del desarrollo de la tesis.

Durante el periodo de desarrollo de su tesis, además del respaldo del/de la profesor/a director/a de tesis y del/de la profesor/a cotutor/a, si lo hubiere, el Programa deberá generar instancias de apoyo para los/as tesistas, las que se determinarán anualmente mediante acuerdo del Comité Académico y que podrán consistir, entre otras, en pasantías, asistencia a seminarios y conferencias, ponencias en congresos o eventos académicos, instancias de discusión y análisis de los temas de investigación, seminarios bibliográficos o temáticos, cursos de apoyo para el desarrollo de actividades de investigación o de publicación de artículos y, en general, actividades de difusión y transferencia científica de resultados de investigación. De dichas instancias de apoyo se deberá dejar constancia en las rúbricas que evalúan la progresión en el desarrollo de la tesis, mencionadas en el inciso anterior.

Artículo 65°: El Programa contará con Seminarios Temáticos obligatorios, de carácter teórico o metodológico, los cuales deberán ser cursados y aprobados por los/as estudiantes como requisito para la graduación. Estos seminarios no constituyen asignaturas, pero representan instancias formales de trabajo académico orientadas al apoyo del proceso investigativo.

Durante el primer, segundo y tercer semestre del Programa se impartirán dichos Seminarios Temáticos destinados a fortalecer el desarrollo de sus proyectos de investigación y las competencias investigativas del/la estudiante. Su oferta y contenidos serán definidos anualmente por el Comité Académico.

Artículo 66°: La tesis deberá entregarse en formato escrito y será evaluada por una comisión integrada por el/la profesor/a informante, un/a profesor/a del claustro y un/a profesor/a externo/a a la Universidad, con el grado de doctor/a, y con experiencia en el tema de la Tesis.

Artículo 67°: La calificación mínima ponderada del formato escrito de la tesis deberá ser de un 5,0 (cinco coma cero). Dicha calificación es requisito para poder efectuar la defensa oral de la Tesis.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN (01.02.34.01)	PÁGINA 18 DE 22 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	--------------------------------	---

Si el/la estudiante obtuviere una calificación inferior a la señalada, tendrá un plazo de un semestre para corregir su trabajo y volver a presentarlo. En caso que en la segunda evaluación tampoco alcance la nota mínima requerida, será eliminado/a del Programa.

Artículo 68º: La defensa oral de la tesis se realizará ante la Comisión Evaluadora y deberá seguir la siguiente estructura y duración máxima:

- Exposición del Estudiante: El/la estudiante dispondrá de un tiempo máximo de 40 minutos para presentar los aspectos fundamentales de su Tesis Doctoral: objetivos, marco teórico, metodología, resultados, conclusiones y proyecciones.
- Los miembros de la Comisión Evaluadora formularán preguntas y observaciones sobre el proyecto. La duración de esta ronda será definida por la Comisión para asegurar la revisión exhaustiva.
- La Comisión deliberará en privado y comunicará el resultado final.

La nota mínima de aprobación de la defensa de tesis será de 5,0 (cinco coma cero). En caso de reprobación, el/la estudiante tendrá derecho a una segunda y única oportunidad para rendir la defensa, dentro del plazo que determine el/la Director/a del Programa.

Artículo 69º: Aprobada la defensa de la tesis, el/la estudiante deberá entregar, a la Dirección del Programa, la versión definitiva de la tesis en formato digital. La Dirección del Programa remitirá, dicha versión, a la Biblioteca de la Universidad para su archivo y resguardo institucional.

Artículo 70º: La calificación final para la obtención del grado de doctor/a corresponderá al promedio ponderado conforme a lo que se señala a continuación:

- 20% PGA, excluyendo “Proyecto de Tesis y Examen de Calificación” y “Tesis IV y Examen de Grado”.
- 10% “Proyecto de Tesis y Examen de Calificación”.
- 40% Escrito de “Tesis IV y Examen de Grado”,
- 30% Examen de grado de “Tesis IV y Examen de Grado”.

Una calificación final igual o superior a 6,0 (seis coma cero) se considerará aprobación con distinción máxima, en tanto una calificación entre 5,0 (cinco coma cero) y 5,9 (cinco coma nueve) implica aprobación.

Artículo 71º: Una vez finalizadas y aprobadas las actividades de graduación, el/la estudiante iniciará el proceso para la entrega del grado a través de su intranet personal.

Artículo 72º: El/La estudiante, en todos los casos, deberá completar su proceso de graduación en un máximo de 10 semestres desde que ingresó al Programa. En casos excepcionales y debidamente justificados, el/la estudiante podrá solicitar por única vez una prórroga del periodo por un periodo máximo de dos semestres, para culminar su proceso de graduación.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN (01.02.34.01)	PÁGINA 19 DE 22 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	--------------------------------	---

TÍTULO III

NORMAS APLICABLES A LOS/AS ACADEMICOS/AS

Artículo 73º: Sin perjuicio de lo dispuesto para el ingreso de los/as académicos/as de la Universidad, podrán desempeñar docencia en el Programa los/as académicos/as que cumplan con los requisitos señalados en la normativa nacional vigente en materia de criterios y estándares para la acreditación de programas de Doctorado. Deberán tener, a lo menos, el grado académico de Doctor y una trayectoria adecuada, demostrable y pertinente en la disciplina.

Artículo 74º: Dentro del cuerpo académico se debe diferenciar entre quienes desempeñan labores exclusivamente docentes, los que asuman labores de dirección de tesis y aquellos que cumplan tareas de gestión administrativa y académica. Asimismo, se debe precisar quiénes son parte del claustro, y los que tienen la categoría de profesores/as colaboradores/as y de profesores/as visitantes.

Para los efectos anteriores, son profesores/as del claustro aquellos/as profesores/as jornada completa que tienen una dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección de tesis y administración del Programa.

Son profesores/as colaboradores/as los que tienen una dedicación parcial al Programa en materias docentes; y profesores/as visitantes son aquellos/as invitados/as a realizar una actividad académica específica. Ambos deben contar con una trayectoria consistente en el área disciplinar correspondiente al programa.

Para los efectos de determinar la pertenencia al claustro del Programa se tomarán en cuenta los requisitos de productividad científica y adjudicación o participación de proyectos que establece sobre el particular la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

Una vez al año, el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas, previo informe del/la Director/a del Programa, emitirá una resolución mediante la cual establecerá los/as académicos/as que conformarán cada una de las categorías señaladas y los/as integrantes del claustro.

Artículo 75º: Se podrán utilizar convocatorias públicas para la selección de académicos/as o procesos de selección interna, destinados a académicos/as que se desempeñen en otras unidades docentes de la Universidad o en otras universidades con las cuales se mantengan convenios de colaboración.

Los procesos administrativos de contratación de los/as académicos/as se regirán por las normas generales de la Universidad y tenderán al logro de una equidad de género.

La selección de los/as académicos/as se realizará por el/la Director/a del Programa en conjunto con el Comité Académico. Una vez seleccionados/as y, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Académico, se deberá presentar la terna final al Comité de Evaluación y Selección de Académicos/as, que se conforma en la Vicerrectoría Académica, instancia que revisará los antecedentes presentados, quien podrán aprobar o rechazar la propuesta, la que, de ser aprobada, remitirá el acta a la autoridad competente, de acuerdo a la naturaleza del cargo, para su sanción final.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN (01.02.34.01)	PÁGINA 20 DE 22 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	--------------------------------	---

Sin perjuicio de lo anterior, el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas, velará por el cumplimiento de los estándares de calidad del cuerpo académico del programa de Doctorado.

Artículo 76°: Los/as académicos/as que no formen parte del personal jornada de la Universidad y que impartan docencia en el Programa, deberán hacer llegar al/a la Decano/a de la Facultad de Ciencias Humanas los siguientes documentos:

- Currículum vitae actualizado.
- Fotocopia de cédula de identidad o pasaporte.
- Certificado de los títulos profesionales autenticados ante Notario o legalizados, según corresponda.
- Certificado de los grados autenticados ante notario o legalizados, según corresponda.
- Completar la ficha de antecedentes personales.

Los grados académicos o títulos profesionales obtenidos en el extranjero deberán contar con la apostilla correspondiente.

Dichos documentos deberán ser recopilados por la Dirección de Programa y enviados a la Vicerrectoría Académica junto a la solicitud de presentación en el Comité de Evaluación y Selección de Académicos/as, con, a lo menos, 20 días hábiles previos al inicio del Programa, para los efectos de la elaboración de su convenio de prestación de servicios.

Artículo 77°: Los/as académicos/as del Programa serán jerarquizados/as al igual que los demás docentes de la Universidad. El proceso de jerarquización se registrará por lo establecido en el Reglamento del/la Académico/a, salvo que este Reglamento contenga una norma especial.

Artículo 78°: Los/as académicos/as serán sometidos/as a un procedimiento evaluativo al final de la asignatura, seminario o módulo que impartan, el cual comprenderá la opinión de los/las estudiantes, la del/la Director/a del Programa y una autoevaluación. El resultado de la evaluación les será comunicada y será un instrumento destinado a obtener una mejora continua en su desempeño en próximas actividades académicas.

Los resultados de las evaluaciones serán analizados por el Comité Académico del programa y serán comunicadas por escrito a cada profesor/a en un plazo máximo de un mes después de terminado el semestre académico.

Existirá, asimismo, un procedimiento de evaluación aplicable a los/las profesores/as directores/as de tesis.

Artículo 79°: El/la Director/a del Programa, en conjunto con el/la Decano/a, analizarán anualmente los antecedentes académicos, evaluativos y de producción científica de cada académico/a, cuando corresponda, a efectos de confirmar o proceder a la renovación de los/as académicos/as del Programa.

En la misma ocasión, se evaluará la producción científica de los/as integrantes del respectivo claustro, con el objeto de verificar si se siguen cumpliendo los estándares exigidos y, en su caso, se analizará si existen nuevos/as académicos/as que reúnan los criterios de productividad requeridos para pasar a formar parte del claustro.

Artículo 80°: En el caso que el/la académico/a no pueda asistir a impartir su clase por razón justificada, deberá informar al/la Director/a del Programa con, a lo menos, tres días hábiles de

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN (01.02.34.01)	PÁGINA 21 DE 22 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	--------------------------------	---

anticipación, coordinando con el/ella mismo/a una nueva fecha para realizarlas. En estos casos, el/la Director/a del Programa podrá autorizar que un/a docente reemplazante efectúe la clase.

Artículo 81°: Los/as académicos/as tendrán, además de las anteriores, las siguientes obligaciones:

- a. Mantener la bibliografía del programa actualizada y de acuerdo a la exigencia y nivel de profundidad del Programa.
- b. Respetar y hacer respetar las normas de propiedad intelectual vigentes en el país.
- c. Diseñar y efectuar las clases según las horas y días dispuestos por programa y convenio o contrato suscrito, bajo la supervisión del/de la Director/a del Programa.
- d. Confeccionar la planificación de la asignatura.
- e. Diseñar, efectuar y corregir las evaluaciones tales como pruebas, talleres, disertaciones, evaluaciones recuperativas o cualquier otro tipo de evaluación debidamente planificada.
- f. Subir las notas que obtuvo cada estudiante a la Intranet para lo cual se le habilitará el acceso respectivo como docente.
- g. Entregar las pautas de corrección y/o rúbricas de las evaluaciones y/o informes, y otorgar la debida retroalimentación a los/as estudiantes.
- h. Retroalimentar acerca del desarrollo del curso en forma verbal o escrita al/la Director/a del Programa.
- i. Entregar las calificaciones finales en un plazo no mayor a 15 días corridos, una vez finalizada la asignatura, módulo o seminario a su cargo.
- j. Participar de manera presencial o a distancia de las reuniones académicas a las que se les convoque.
- k. En el caso de los/as profesores/as directores/as de tesis, cotutores/as e informantes, cumplir en tiempo y forma con las exigencias propias de su función y de acuerdo a los criterios e instrucciones que imparta la dirección del programa.
- l. Otras que el/la Director/a del Programa les requiera.

Artículo 82°: Los/as académicos/as serán permanentemente informados/as, por el/la Director/a, acerca del desarrollo y evolución del Programa y consultados, en su caso, en los procesos sistemáticos de revisión, ajuste y validación de los objetivos, perfil de egreso, y plan de estudios.

Asimismo, participarán de reuniones ordinarias semestrales convocadas por el/la Director/a del Programa, o en aquellas extraordinarias que se estime pertinente convocar, y en aquellos casos que corresponda, integrarán el Comité Académico o formarán parte del claustro.

TÍTULO FINAL

Artículo 83°: Anualmente, el/la Director/a del Programa deberá proponer al/a Decano/a, las modificaciones a que haya lugar en el presente reglamento, tomando en cuenta principalmente las resoluciones adoptadas ante situaciones no previstas en este documento.

Artículo 84°: El Reglamento de Programas de Magíster y Doctorados, el Reglamento de los/las Estudiantes de Programas de Magíster y Doctorados y el Reglamento del/la Académico/a de Postgrados, se aplicarán supletoriamente, y en lo que corresponda, en todo lo no contemplado en la presente norma.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN (01.02.34.01)	PÁGINA 22 DE 22 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2025 ACTUALIZADO: DICIEMBRE DE 2025 ELABORADO POR: FACSHH REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
---	---	--------------------------------	---

Cualquier materia no contemplada en este Reglamento y que no pueda ser subsanada por la aplicación supletoria de las normas anteriores, será resuelta por el/la Vicerrector/a Académico/a, a petición fundada del/la Decano/a.

Para lo anterior, el/la Vicerrector/a Académico/a aplicará, en lo pertinente, los principios y normas de carácter general vigentes en la Universidad, de modo que exista la debida correspondencia y armonía.

Anualmente el/la Decano/a de la Facultad deberá proponer la actualización del presente Reglamento, si fuere pertinente, tomando en cuenta la forma en que se han resuelto las situaciones no previstas a que alude el presente artículo, remitiendo la proposición de modificación al Comité de Reglamentos para su revisión y posterior proposición de aprobación por parte del/la Rector/a.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La duración del Programa de 8 Semestres y su carga académica de 240 créditos será aplicable desde la tercera cohorte, de ingreso el año 2019.

Segunda: Las cohortes 2025 y anteriores continuarán sujetas al sistema de evaluación y ponderaciones establecido en la versión previa de este Reglamento (3.0), vigente al momento de su ingreso al Programa.

Tercera: El plazo establecido en el Artículo 72° del presente Reglamento, no será aplicable a los/as estudiantes de la cohorte de ingreso 2019, quienes, en todo caso, deberán completar su proceso de graduación hasta el 31 de diciembre de 2026. Vencido ese plazo quedarán definitivamente eliminados del Programa.